

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintisiete de agosto del año en curso, se recibió de forma presencial solicitud de información por parte de la ciudadana **BRENDA CAROLINA FLORES**, identificada administrativamente con la referencia número trescientos ochenta y nueve, mediante el cual solicitó la información que se detalla: "Cuál es el procedimiento para otorgar la concesión y brindar los permisos para los transportistas, como se recolecta la Contribución Especial Para la Estabilización de las Tarifas del Transporte Colectivo de Pasajeros, a cuánto asciende lo recaudado a través de la Contribución Especial Para la Estabilización de las Tarifas del Transporte Colectivo de Pasajeros, a cuánto asciende lo entregado en concepto de compensación, cuales son los requisitos para obtener este beneficio, cual es el proceso de sanción que puede existir al incumplir los compromisos que adquieren los concesionarios, cuántas unidades brindan el servicio público de transporte, cuántas unidades reciben el subsidio, cuántas unidades no reciben el subsidio, de qué forma se entrega el subsidio, cuales son las obligaciones de los transportistas para conservar el subsidio, cuántas unidades se les ha cesado este beneficio, se está aplicando la ley, en cuanto a la entrega del subsidio movilizado, cual es el funcionamiento de la Unidad de Inspectoría desde el momento de su creación a la actualidad para el cumplimiento de esta ley transitoria".

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los articulo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la joven Brenda Carolina Flores.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio 0211-UAC-GAPB-09-2015 de fecha diecisiete de septiembre del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien pone a disposición la información que fue solicitada; asimismo se entrega oficio VMT-INSPG-1001-2015 suscrito por el Licenciado Oscar Armando Rodríguez en su calidad de Inspector General del VMT.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio número 0211-UAC-GAPB-09-2015 de fecha diecisiete de septiembre del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre y oficio VMT-INSPG-1001-2015 suscrito por el Licenciado Oscar Armando Rodríguez en su calidad de Inspector General del VMT.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.